



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

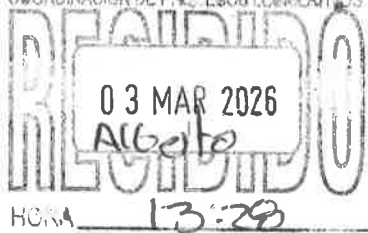
**DICTAMEN:  
De Decreto**

**PROPONENTE:  
Diputado Isaías Cortés  
Berumen de la LXIV  
Legislatura.**

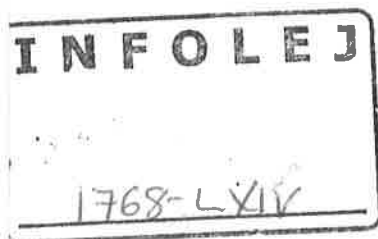
**COMISIÓN DICTAMINADORA:  
Comisión de Competitividad,  
Desarrollo Económico,  
Innovación y Trabajo**

4958

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



**ASUNTO:  
Dictamen de Decreto que reforma el  
artículo 109 de la la Ley de  
Compras Gubernamentales,  
Enajenaciones y Contratación de  
Servicios del Estado de Jalisco y  
sus Municipios.**



**H. Congreso del Estado de Jalisco.  
Presente**

La Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo, con fundamento en los artículos 68 fracción III, 71 numeral 1, 75 fracción I, 82, 101, 102, 104 numeral 1, 139, 145 numeral 1, 147 numeral 3, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, tiene a bien someter a la elevada consideración de este Pleno, el presente **Dictamen de Decreto que reforma el artículo 109 de la la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de**



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

**Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, INFOLEJ 1768-LXIV**, de conformidad con la siguiente:

## I. PARTE EXPOSITIVA

**1. PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA.** En uso de las facultades conferidas en el artículo 28 fracción I, 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el artículo 135 y 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, el **Diputado Isaías Cortés Berumen**, integrante de la LXIV Legislatura, en uso de las facultades conferidas en el artículo 28 fracción I, 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el artículo 135 y 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presentó ante este Congreso del Estado con fecha del 16 de octubre de 2025 la **iniciativa de decreto que reforma el artículo 109 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

**2.- RECEPCIÓN Y TURNO.-** Que el día 31 de octubre, la Diputada Marta Estela Arizmendi Fombona, Presidenta de la Mesa Directiva, dio cuenta al pleno del Congreso del Estado de Jalisco de la iniciativa en comento y con fundamento al artículo 101 y 82 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se aprobó el turno de las misma mediante el sistema de distribución de competencia por materia, a la Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo, para su estudio, discusión y dictaminación.

**3.- ASIGNACIÓN.-** La Comisión de Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, recibió la iniciativa y con fundamento en el artículo 102 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco se derivó al órgano técnico auxiliar para su estudio, análisis y dictaminación de la iniciativa de mérito pendiente.

**4. OBJETO.-** El objeto formal de la Iniciativa de Decreto es:



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Reformar el artículo 109 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios

En el presente dictamen se analizan los antecedentes y los argumentos contenidos en la iniciativa en comento, mismos que se hacen propios y que se expresan dentro de la iniciativa de la siguiente manera:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS INFOLEJ 1768-LXIV

- I. *De acuerdo con los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 135 párrafo I fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es facultad de los diputados presentar iniciativas de leyes y decretos.*
  
- II. *El 15 de septiembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo la adición de la fracción XXX al artículo 73, con lo que se otorga al Congreso de la Unión la facultad de expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar. Sin embargo, la implementación de esta reforma ha sido limitada, lo que requiere un esfuerzo conjunto entre la Federación y las entidades federativas.*
  
- III. *El 7 de junio de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación, Este Código derogará automáticamente los Códigos de Procedimientos Civiles de las entidades federativas, incluido el propio del Estado de Jalisco, lo que generará un vacío legal en la figura de la supletoriedad de la norma'*



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

*La supletoriedad de las normas es la figura jurídica que opera cuando existiendo una figura jurídica en un ordenamiento legal, ésta no se encuentra regulada en forma clara y precisa, siendo necesario acudir a otro cuerpo de leyes para determinar sus particularidades, permitiendo una adecuada interpretación y aplicación de las normas suplidas. Por lo general los ordenamientos de carácter administrativo contienen disposiciones de carácter procesal; sin embargo, su regulación no se realiza con el detalle o profundidad que en ocasiones se necesita por los operadores del sistema jurídico, pues en efecto el legislador confía en la existencia de regulación a detalle en sus Códigos Procesales Locales o, por lo menos, esa era la norma.*

*Ahora bien, la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, derogará en automático la norma que en este momento es supletoria de una cantidad considerable de ordenamientos locales vigentes, por este motivo se hace necesario revisar cada una de las normas legales del Estado de Jalisco y determinar si éstas contienen esa norma que permite suplir la deficiencia en la regulación de una norma procesal, colmando la imprecisión con la remisión al Código Local, para en estos casos proponer una reforma, con el único propósito de señalar que ya norma supletoria será ahora el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.*

*Con lo anterior estamos garantizando no solo la supletoriedad material de la norma, sino además, que ésta nos lleve a la aplicación de las normas procesales más modernas o actualizadas, Este punto es una realidad innegable, pues en el nuevo ordenamiento tenemos la regulación de figuras novedosas como el desahogo y regulación de pruebas tecnológicas, procesos a distancia y uso de tecnologías de la información y comunicación, que por cierto no se encuentran reguladas en el Código de procedimientos Civiles del Estado de Jalisco que, si bien está vigente en este momento, se encuentra desactualizado pues, desde la reforma constitucional, el Congreso del Estado de Jalisco se vio impedido a realizar adecuaciones y actualizaciones al citado ordenamiento, al carecer constitucionalmente de competencia en la materia, desde hace casi siete años.*



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

*Así entonces, la propuesta que es en realidad sencilla y de obvia resolución, se entiende sumamente necesaria y al presentarse en este momento, nos permite hacer un estudio a conciencia y una reforma anticipada en previsión de este inminente cambio. Hacer estas reformas en este momento, nos permite evitar un vacío legal y nos asegura un correcto desahogo de los diversos procedimientos que se realizan en nuestro estado.*

- IV. *Es importante señalar que se realiza la presente propuesta atendiendo a los requisitos para que opere la supletoriedad, mismos que han sido confirmados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente jurisprudencia que a la letra dice:*

*Registro digital: 2003161*

*Instancia : Segunda Sala*

*Décima Época*

*Materias(s): Constitucional*

*Tesis: 2a./J. 34/2013 (10a.)*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 2, página 1065*

*Tipo: Jurisprudencia*

*Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Fernando Franco González Salas*

*Secretaria: Ileana Moreno Ramírez.*

*Tesis de jurisprudencia 34/2013 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del trece de febrero de dos mil trece.*

*De lo anterior se desprende que es necesario establecer claramente esta regla de supletoriedad en cada uno de los ordenamientos legales que lo requieran y no es válido establecer una supletoriedad de carácter general.*

*Asimismo, se considera necesario establecer un régimen transitorio congruente, pues estas normas de supletoriedad no podrán entrar en vigor antes de que lo haga el propio Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, por lo que deberá sujetarse a la declaratoria que al efecto dicte en su momento el Congreso del Estado de Jalisco.*



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

- V. De acuerdo a lo anterior y luego de la revisión del marco jurídico vigente, se encontraron diversas leyes que, estando vigentes, reflejan precisamente esta problemática al establecer la supletoriedad considerando el Código de procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y que deberán reformarse de acuerdo a lo propuesta, una de estas normas es el artículo 109 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios que establece lo siguiente:

*Artículo 109.*

1. Para los aspectos no previstos en esta Ley para la integración de la instancia de la inconformidad, se aplicará como norma supletorio la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, y en lo no previsto en ésta, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Por lo que, para mejor comprensión de la propuesta, se presenta la misma en el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS</b>	<b>PROPUESTA</b>
<b>Artículo 109.</b>  <i>1. Para los aspectos no previstos en esta Ley para la integración de la instancia de la inconformidad, se aplicará como norma supletorio la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de</i>	<b>Artículo 109.</b>  <i>1. Para los aspectos no previstos en esta Ley para la integración de la instancia de la inconformidad, se aplicará como norma supletorio la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de</i>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Jalisco, y en lo no previsto en ésta, el <b>Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.</b>	Jalisco, y en lo no previsto en ésta, el <b>Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.</b>
---	---

VI. *En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se considera que la presente iniciativa cumple a cabalidad con las formalidades y requisitos de procedencia, al ser presentada por escrito, por un integrante de esta Legislatura en ejercicio de la facultad establecida en la fracción I del artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y conteniendo la exposición de motivos con la explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa y su motivación; por señalar con precisión los artículos a reformar, así como por contener la previsión de las disposiciones transitorias que permitan su adecuada inserción en el sistema jurídico de nuestro Estado.*

*Además de lo anterior y reconociendo que la presentación de una iniciativa implica una gran responsabilidad para su autor y una obligación del mismo respecto de los ciudadanos que tienen el derecho a conocer, entender y evaluar el porqué de las reformas legales propuestas por sus representantes, me permito ampliar las siguientes consideraciones:*

**a) INTEGRACIÓN AL MARCO NORMATIVO Y ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO:** *la presente iniciativa tiene por objeto precisamente la correcta integración del nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares al marco normativo estatal, ya que pretende generar certeza procesal en los procesos civiles y administrativos que necesiten de la figura de la supletoriedad para su correcta interpretación y perfeccionamiento.*

**b) MECANISMOS DE GARANTÍA Y/O PREVISIONES DE EVALUACIÓN:** *El mecanismo de garantía de la correcta implementación de la norma se encuentra activo y es la intervención de las autoridades judiciales y administrativas en la aplicación de la norma.*

**c) RELEVANCIA PÚBLICA:** *La presente iniciativa se considera de relevancia pública, ya que permitirá la certeza jurídica de los*



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

## DICTAMEN DE DECRETO

**Que reforma la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 109 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios para quedar como sigue:

### Artículo 109.

1. Para los aspectos no previstos en esta Ley para la integración de la instancia de la inconformidad, se aplicará como norma supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, y en lo no previsto en ésta, el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**.

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor de conformidad con la declaratoria de incorporación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares al orden jurídico del Estado de Jalisco que al efecto emita el Congreso del Estado de Jalisco, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**Atentamente**  
**Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo**

**Guadalajara, Jalisco, a 27 de febrero de 2026.**

Diputada Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez  
**Presidenta**



## CONSTANCIA DE VOTACIÓN NOMINAL

GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

**FECHA:** 2026/02/27

**SESIÓN:** 14 Ordinaria


**MOCIÓN:** Votación de los Dictámenes marcados con los numerales 5.1 y 5.2

### RESULTADOS TOTALES DE VOTACIÓN:

A FAVOR : 4  
ABSTENCIÓN: 0  
EN CONTRA : 0  
TOTALES : 4

### LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES:

VOTACIÓN POR APELLIDOS	VOTO
Almaguer Castañeda Leonardo (PT)	-----
Ávila Gutiérrez Valeria Guadalupe (HAGAMOS)	A FAVOR
Barragán Sánchez Alejandro (MORENA)	A FAVOR
Cárdenas Rodríguez Laura Gabriela (MC)	A FAVOR
Cervantes Rivera Omar Enrique (MC)	-----
Montoya Díaz Marco Tulio (PAN)	A FAVOR

  
\_\_\_\_\_  
**Diputada Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez**  
**Presidenta de la Junta Directiva de la Comisión de Competitividad,**  
**Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo**

La presente constancia de votación nominal forma parte de la 14ª Décima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo.